

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. EDUARDO
CÁCERES GRAZIANI"**

Y

LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD AYACUCHO NORTE

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.° 17890703, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N.° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.

Y de la otra parte:

- **LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD AYACUCHO NORTE**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20494717001, con domicilio legal en Jr. Jorge Chávez N°195 (detrás de la Iglesia Matriz Huanta), distrito y provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, debidamente representada por el **CD. Mavet Cuellar Huamán**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°23561170, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°507-2023-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará **"LA UERSAN"**

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA UERSAN**, en forma conjunta, se les denominará **"Las Partes"**.

Las Partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN, conforme a lo dispuesto en la Ley N°28748, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, denominado así conforme a lo señalado en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. En ese marco legal, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, conducir la Red Oncológica Nacional, de acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA. **EL INEN** cuenta con el Departamento de Patología, integrado entre otros, por la Unidad Funcional de Citopatología, que brinda los servicios de procesamiento y lectura de citología cervicovaginal, citología cervicovaginal en líquido preservante (base líquida), biopsia por aspiración con aguja fina, genotipificación del virus del papiloma humano y revisión de láminas (control de calidad); servicios que se ofrecen con los más altos niveles de calidad, lo que le ha permitido obtener la Certificación ISO 9001:2015, desde el 09 de enero de 2024.



LA UERSAN, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, que se encarga de planificar, promover, coordinar, controlar y velar por la salud de la población de la provincia de Huanta. Está conformada por Microrredes de Salud que conforman los órganos de línea, los que a su vez están conformados por centros y puestos de salud, cuya distribución geográfica alcanza al ámbito asignado dentro de la jurisdicción y por el Hospital de Apoyo de Huanta "Daniel Alcides Carrión", como órgano desconcentrado. Tiene por misión, brindar atención integral de salud en las dimensiones de persona, familia y comunidad, mediante la Red de servicios de Salud, con una gestión eficaz y eficiente en corresponsabilidad con la sociedad organizada, respetando la equidad de género, derechos e interculturalidad, priorizando los grupos de mayor riesgo en la provincia de Huanta y distritos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Gobierno Regional Ayacucho, suscribieron el convenio marco de cooperación interinstitucional, con la finalidad de establecer un marco de cooperación técnica científica especializada, y de acciones que permitan atender las políticas y disposiciones relacionadas a la lucha contra el cáncer, que involucra entre otras, la de promoción y prevención, los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento e implementación de los servicios de salud oncológicos a fin de mejorar la respuesta integral en el manejo oportuno de personas con cáncer, bajo estándares de buenas prácticas de atención, así como el desarrollo de las diferentes acciones orientadas a la implementación progresiva de la Red Oncológica Nacional en la región Ayacucho.

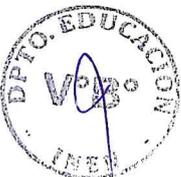
CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su modificatoria y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°050-2013-PCM.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-SA.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 027-2015-SA.



- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-JUS.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2021-SA.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2020-SA.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N° 31870 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2022-SA.
- Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-SA.
- Decreto Legislativo N°295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la ley de organización y funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- Ordenanza Regional N°018-2018-GRA/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.
- Decreto Supremo N°001-2007-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N°009-2012-SA, Decreto Supremo que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable".
- Resolución Ministerial N°1950-2002-SA/DM, en la que disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales nacionales y generales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N°1213-2006-MINSA, que aprueban la Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidad Oncológica dedicadas al manejo integral del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N°589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N°576-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°085-MINSA-2019-DGIESP, Directiva Sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino mediante la detección temprana y tratamiento de lesiones pre malignas incluyendo carcinoma in situ.



- Resolución Ministerial N°1003-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Resolución Jefatural N° 118-2018-J/INEN, que aprueba el (...) la Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO), del Departamento de Patología de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento”.
- Resolución de Gerencia General N°00001-2024-GG/INEN, que conforma la “Unidad Funcional de Gestión de la Red Oncológica Nacional”, dependiente de la Dirección de Control del Cáncer (DICON), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).
- Resolución de Gerencia General N°00053-2024-GG/INEN, que conforma la “Unidad Funcional de Gestión de la Citopatología”, dependiente del Departamento de Patología de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, que permitan promover el fortalecimiento técnico de la calidad de las lecturas de citología cervical (Papanicolaou) convencional y citología en líquido preservante (base líquida), en la **Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte**, mediante la revisión de láminas (control de calidad externo) y la vigilancia de las buenas prácticas, que **EL INEN** les brinde mediante su unidad de organización especializada, que conduzca a asegurar la calidad del resultado citológico, generando confiabilidad de los resultados emitidos, como apoyo al control del cáncer de cuello uterino.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

5.1. EL INEN se compromete a:

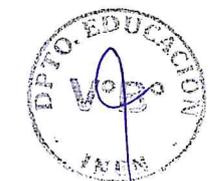
- Establecer y comunicar a **LA UERSAN**, el flujo y criterios de envío, recepción y recojo de las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida.
- Generar la pre-orden con código tarifario 210206, a las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, provenientes de pacientes con condición SIS y el registro correspondiente en el Formato Único de Atención (FUA).
- Realizar la revisión de las láminas (control de calidad), de citología cervical y/o citología en base líquida, provenientes de **LA UERSAN**
- Comunicar oportunamente los resultados de la revisión de láminas (control de calidad) de las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, provenientes de **LA UERSAN**, mediante los indicadores de calidad.
- Monitorizar el desempeño del personal del laboratorio de **LA UERSAN**, que realiza lecturas de láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida.
- Promover la transferencia tecnológica, para el desarrollo de competencias del personal de salud y/o profesionales de la Salud, responsables de la lectura de citología cervical de (Papanicolaou) y/o citología en base líquida de **LA UERSAN**, facilitando el desarrollo de pasantías en el INEN, dentro del laboratorio de la Unidad Funcional de Citopatología y de acuerdo con las necesidades detectadas.

- Socializar los documentos normativos, como guías técnicas, entre otras, relacionados al procesamiento de las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Brindar asistencia técnica en la adaptación de documentos normativos, como guías técnicas de procedimientos, manuales, entre otros, relacionados al procesamiento de las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, en el marco de la Red Oncológica Nacional.



5.2. LA UERSAN, se compromete a:

- Garantizar que las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, provenientes de pacientes con condición SIS y no SIS, cumplan con los criterios establecidos y lleguen trimestralmente íntegras a **EL INEN**, a través de la oficina de Referencias y Contrarreferencias, así como el retorno respectivo.
- Garantizar el recojo oportuno de las láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, que pasaron por el control de calidad en la Unidad Funcional de Citopatología del INEN.
- Asumir el costo de revisión de láminas de citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, provenientes de pacientes con condición no SIS, de acuerdo al tarifario vigente del INEN.
- Supervisar y evaluar la correcta implementación de las recomendaciones remitidas por la Unidad Funcional de Citopatología de **EL INEN**.
- Supervisar la aplicación de los documentos normativos, como guías técnicas, manuales, relacionados al procesamiento de la citología cervical (Papanicolaou) y/o citología en base líquida, emitidas por **EL INEN** o la autoridad sanitaria nacional.
- Promover la capacitación continua de su personal, para el desarrollo de competencias, en coordinación con **EL INEN**, mediante la transferencia tecnológica, a través de pasantías en el laboratorio de la Unidad Funcional de Citopatología, y otras formas existentes.
- Mantener en condiciones óptimas las instalaciones, mobiliario, insumos, reactivos y equipos de su laboratorio.
- Informar semestral y anualmente a la Dirección de Control del Cáncer, con copia al Departamento de Patología de **EL INEN**, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación.

La renovación del presente convenio, estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Quinta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones.

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las Partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Las partes, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta, asumirán los gastos y/o costos económicos que les correspondan; es decir **LA UERSAN** asumirá el costo del envío de las láminas a **EL INEN**, el costo de la revisión de láminas de los pacientes con condición NO SIS y el recojo respectivo de las mismas, y **EL INEN** asumirá el costo de la revisión de láminas (control de calidad).
- 7.2. El costo de la revisión de las láminas para pacientes, corresponde a la tarifa de los procedimientos médicos y/o sanitarios, el cual se encuentra incluido en el Tarifario institucional Integrado vigente, aprobado mediante Resolución Jefatural por el INEN, así como de las Resoluciones Viceministeriales aprobadas por el sector Salud; para ambos casos se le aplicará la que corresponda según condición del paciente, los mismos que incluyen los costos de los insumos y materiales médicos que son dispensados por las áreas internas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 8.1. Por decisión unilateral de una de **Las Partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 8.2. Por acuerdo mutuo de **Las Partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del mutuo disenso de **Las Partes**.
- 8.3. Por incumplimiento de sus obligaciones contenidas en este convenio. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir por escrito de forma expresa e indubitable a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 8.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **Las Partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En caso fortuito o fuerza mayor, la **Parte** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 8.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula sexta precedente, sin que ninguna de **Las Partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas **Partes** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA UERSAN**, salvo autorización expresa por alguna de **Las Partes**.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio, por un plazo de diez (10) años.



CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **Las Partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinadores al: director(a) general de la Dirección de Control del Cáncer y al director(a) ejecutivo del Departamento de Patología.
- Por **LA UERSAN** se designa como coordinador al: Coordinador del Programa Presupuestal de Prevención y Control del Cáncer

10.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos en cualquier momento por **Las Partes** mediante comunicación escrita dirigida por la otra **Parte**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público y en caso de **LA UERSAN**, en alguno de sus miembros

10.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **Las Partes**, en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **Las Partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **Las Partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, **Las Partes** fijan como domicilio y dirección del alojamiento, lo señalado en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

12.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra **parte**; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 **Las Partes** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **Las Partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

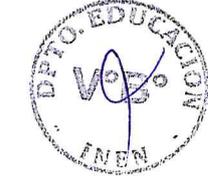
13.2 El Laudo Arbitral que se emita, es vinculante para **Las Partes**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **Las Partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las Partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **Las Partes** firman el presente convenio, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de... Huanta..., a los... 24 días del mes de... Septiembre... de 2024.



Francisco E. M. Berrospi Espinoza

MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

Mavet Cuellar Huaman

CD. MAVET CUELLAR HUAMÁN
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte

Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Salud Ayacucho
Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte

